

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY,

En la solemne apertura de las Cortes
Verificada el día 30 de Diciembre de 1880

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Motivo de satisfacción es siempre el solemne acto de abrir las Cortes; pero, mayor que la de hoy, no parece posible que la esperimiente jamás.

Por vez primera Me acompaña en él Mi nueva Esposa, tan amante ya como Yo mismo del bien de la patria; y con vosotros, sus Representantes legítimos, venimos á compartir ambos la alegría de habernos dado el Cielo una Infanta, sucesora inmediata á la Corona. A los grandes deberes que teníamos ya Mi esposa y Yo, se junta uno más; y es el de procurar que, tanto nuestra Hija primogénita, cuanto los otros Hijos que la Divina Providencia Nos otorgue, sean dignos de los antepasados insignes que contamos en las dos Familias que se reparten la historia de esta Monarquía desde que definitivamente quedó formada.

También hace hoy seis años que fui reconocido como Rey por toda la Nación: años en gran parte turbados por la discordia, la penuria y la guerra; trabajosos, mas no, en verdad, estériles; al cabo de los cuales, puedo, sin vanagloria decir, que, no tan sólo ha satisfecho, sino excedido Mi reinado las justas esperanzas que hizo nacer. Los que se precian de buenos españoles, cualesquiera que sus opiniones sean, no podrán menos de observar, como Yo observo con júbilo, ya el amplio ejercicio de las libertades constitucionales, que á todos los ciudadanos, sin distincion, consiente ahora la solidez del orden público; ya el notable acrecimiento de riqueza que, no sólo permite por primera vez la realización en el interior de grandes operaciones de crédito, sino que deja inesperada y honrosamente intervenir al capital español en las mayores empresas de la época; ya, en fin, la dicha, poco gozada en este siglo, de no tener España rebelde ni á uno solo de sus hijos.

Pero aunque la árdua obra de nuestra reorganización política, firmemente proseguida por los Ministerios que hasta aquí han obtenido Mi confianza, se encuentre ya tan adelantada, todavía está distante de su término; y para que se complete, menester

es el apoyo de todo vuestro celo, de toda vuestra experiencia, de todo vuestro saber.

Debemos á nuestra situación presente que las buenas relaciones con las demás potencias, sean como nunca fáciles. Las cuestiones, por fortuna poco graves que ha solido ocasionar el frecuente estado de guerra intestina, en nuestras costas de América y Asia, y en las de la misma Península, deben de aquí adelante desaparecer. Exclusivamente consagrados al desarrollo de nuestros peculiares intereses, sin la menor ambición exterior, ni recelo ahora de que nuestra propia seguridad esté en riesgo, apenas tiene que emplearse nuestra acción diplomática, sino en extender ó mejorar las transacciones comerciales. Con tal intento hay iniciadas importantes negociaciones en Europa y América, de que tendreis conocimiento cuando den resultados. Seguros debéis estar de que nada omitirá Mi Gobierno para alcanzarlos, partiendo del principio de conceder á otros, tanto como ellos nos concedan, y conciliando siempre los intereses de nuestra exportación agrícola con los de la industria nacional.

No es tal, sin embargo, el propósito de permanecer apartados de las preocupaciones exteriores, que no estemos dispuestos á contribuir á toda obra, en general, beneficiosa; y Mi Gobierno, de acuerdo con el de S. M. Británica, tuvo, por eso mismo, la mayor complacencia en tomar la iniciativa de unas conferencias, destinadas á mejorar ó aclarar la especial situación que tradicionalmente ocupan en el territorio marroquí los representantes, súbditos y protegidos de las potencias en él representadas. Tengo suma complacencia en participar el buen éxito obtenido por dichas conferencias celebradas en Madrid, y en virtud de las cuales se ha celebrado con S. M. Jerifiana un convenio común, al que se ha adherido des pues la única de las grandes potencias de Europa que no tomó parte en las deliberaciones.

Las relaciones de la Santa Sede con Mi Gobierno, son, por otra parte, tan cordiales como puede desear este país, que apenas conoce otra religion que la católica.

Mas, por seguros que interior y exteriormente estemos, ni Yo descuido un punto, ni debéis vosotros dejar de

prestar atención al Ejército y la Marina, que en Ultramar como en la Península, merecen cada día mas, por sus virtudes, la gratitud de la Patria. No basta con que nuestros militares de mar y tierra trabajen asiduamente en mejorar su organización, instrucción y disciplina. Menester es también que posean los nuevos y costosos elementos que exige el estado actual de las artes de la guerra. Demasiado sabéis todos que no es Potencia, ni apenas Nación, la que no está siempre apercebida á su justa defensa. Desgraciadamente, nos han hecho tener por mucho tiempo abandonados, así el material de Guerra y Marina, como las fortalezas y acuartelamientos, las últimas luchas intestinas, ora porque sus especiales caracteres no exigían ciertos medios, ora por la angustia del Tesoro, á que dieron ellas causa. Vivamente preocupado con esta situación, peligrosa siempre, y poco digna en todo caso de nosotros mismos, nada he omitido hasta aquí para mejorarla y algo se ha hecho ya, con efecto, para aumentar nuestras defensas, bastante para mejorar nuestra artillería, todavía más para hacer eficaces y de fácil empleo nuestras reservas; pero lo que ha alcanzado mayor impulso, por ser mayor la urgencia, es nuestra Marina militar, que poseerá antes de mucho un número importante de cruceros, por su andar y armamento al nivel de los buques de su clase en otras Naciones. Vuestro patriotismo no se contentará, sin duda, con lo hecho hasta aquí en esta parte, y cooperareis conmigo á que en adelante se alcancen mas rápidos progresos.

Es este, Señores Diputados y Senadores, uno de tantos motivos como os obligan á ocuparos preferentemente en la organización definitiva del presupuesto nacional. No es fácil que dejéis de ver con satisfacción, donde estábamos en esta materia, poco hace, y donde estamos. Anulado el crédito público, cuyo signo es siempre la Deuda consolidada, tanto á causa del abuso de las emisiones de capital, como de la suspensión del pago de los intereses, no fué posible liquidar nuestra última guerra civil, como en todas partes se liquidan los enormes gastos de las guerras, que es repartiéndolos entre la generación que vive y las venideras. Fué, pues, inevitable buscar, primero en cuantiosos préstamos de Deuda flotante con hipoteca

de efectos públicos, y luego en creaciones de nuevas Deudas amortizables, á corto plazo, y especialmente garantidas por las rentas públicas, los recursos que era inútil pedir al crédito. De resultas, lleva hoy sobre sí este país per amortizaciones, una carga superior á las fuerzas de casi todos los demás, y, siendo cada año menor el capital de sus deudas, y mejor su situación económica, se saldan no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el interin, se dá el singular espectáculo de que las propias amortizaciones, que tan duros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razón á que tales valores, por el desahogo del Tesoro, y la disminución general del interés del dinero, consecuencia forzosa de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado, que íntegramente representan, y que al amortizarlos, abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasión de contener resueltamente el déficit aminorando, con ventaja común, algunas de las más graves obligaciones actuales, y acrecentando además los ingresos públicos, ya con la adopción de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional.

De tener es en cuenta, para justificar mas todavía la necesidad de fortalecer el presupuesto, que el cumplimiento de la ley de 21 de julio de 1876 sobre la Deuda, aumentará antes de mucho, notablemente, las obligaciones del Estado; y que el descuento con que en tanta parte se ha atendido hasta aquí á dotar la amortización y restaurar el crédito, no puede continuar como está perpétuamente, por lo que hace, sobre todo, á algunos pequeños haberes, en que es causa de dolorosas privaciones para gran número de servidores de la Iglesia y del Estado.

Se os presentarán, pues, los nuevos presupuestos y las leyes complementarias inevitables, á fin de que, al resolver estas cuestiones complejas y árduas, tengáis á la vista cuantos datos exija su esclarecimiento total.

También se os dará cuenta del estado de la isla de Cuba. Al dictar en el plazo señalado, el reglamento de la ley de abolición de la esclavitud, ha concluido, sin duda, Mi Gobierno, los deberes de la humanidad con los

prudencia. Pruébalo el que pueda hoy decirnos, que el cultivo aumenta y se desenvuelve, no obstante las dificultades inherentes á tan honda transformacion social. Realizada además, con fortuna, la operacion de crédito que autorizó la vigente ley de Presupuestos, de que se os dará cuenta, planteados los nuevos tributos, mejorada la enseñanza pública, facilitada la construccion de ferro-carriles y de nuevas vias de comunicacion, así terrestres como marítimas, renace allí el trabajo y la confianza se consolida. Todo esto se logra, merced á la paz obtenida, por la resolucion inquebrantable de Mi Gobierno de conquistarla á toda costa, y por el concurso leal y decidido de la poblacion, que hace esperar que sea duradera. Se os presentará un proyecto de ley encaminado á la liquidacion y pago de toda la Deuda de Cuba anterior á 1878, así como el que toca á la modificacion del derecho diferencial de bandera.

El próspero estado de la Hacienda de Puerto-Rico ha permitido impulsar las obras públicas, mejorar la instruccion, establecer Escuela de artes y oficios, y atender al reembolso de antiguos créditos. Complemento de las reformas políticas realizadas ha sido la aplicacion allí de la ley de imprenta de la Península, en la forma prevista por la Constitucion del Estado.

No han detenido el constante desarrollo del progreso en las islas Filipinas los terremotos que poco há la aflijieron. La inauguracion del cable submarino, el establecimiento de una linea directa de vapores correos y la mayor facilidad dada á las comunicaciones con las Marianas, demuestran que mi Gobierno atiende hasta en las mas remotas regiones á los intereses nacionales.

Necesario ha sido, en cambio, introducir en los presupuestos de nuestras posesiones del Golfo de Guinea no insignificantes economías, y variar en consecuencia su organizacion administrativa; procurando, no obstante, que los escasos elementos coloniales que existen se desenvuelvan, y se utilicen sus recursos propios.

Los graves asuntos enumerados no deben hacer olvidar otros de suma importancia, iniciados ya en su mayor parte, y se reproducirán, por lo mismo, todos los importantes y numerosos proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura.

Pero á pesar de tantos como hay aún por discutir, piensa mi Gobierno presentaros otros mas, á fin de mejorar, en todos conceptos, la situacion del país.

Con este fin se os trae un proyecto de ley de reforma de la organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales contencioso-administrativos, y otro sobre el procedimiento gubernativo, así como el de sustanciacion de competencias entre las Autoridades administrativas y judiciales, formulado este último por el Consejo de Estado, y los anteriores por la Comision que en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879 fué nombrada, la cual ha realizado así en buena parte los importantes trabajos sobre nuestra organizacion administrativa, civil y económica que le están encomendados. Compuesta de personas de distintas opiniones políticas, es de esperar que en sus trabajos se cumpla el deseo de Mi Gobierno, de que ciertas leyes, permanentes por su índole, sean miradas como obra comun, quedando al abrigo de las frecuentes alteraciones, que tanto han perjudicado á nuestra legislacion moderna.

Se someterá también á vuestro examen un proyecto de ley sobre recogida y refundicion de moneda, que complete las grandes mejoras alcanzadas ya en esta importantísima materia;

otro sobre clases pasivas, para que, disminuyéndose los gravámenes en lo futuro, desaparezcan injustas anomalías y desigualdades; y otro, sobre la contribucion de consumos, encaminado á establecer mayor igualdad en el reparto, y evitar, hasta donde sea posible, que se convierta en directa esta imposicion, tan distante de ello por su naturaleza. Igualmente se os propondrán el proyecto de ley de Sanidad, otros referentes á Instruccion pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro, establecimiento de ferro-carriles económicos, y uno especialmente destinado á facilitar la tramitacion y expedicion de las patentes industriales.

Tal y tan vasto es el cuadro de las tareas que han de ocupar vuestra atencion en la nueva legislatura. Confío, en que será tan fecunda, como requiere la pacífica y laboriosa actitud del país, demostrando además á propios y extraños que no tenemos que envidiar mucho en la práctica sincera del sistema representativo y parlamentario.

Señores Senadores y Diputados: Contemplando con imparciales ojos el estado del mundo, obsérvase, con efecto, que los obstáculos que pueda en España hallar el ordenado ejercicio de este sistema se presentan en mayor ó menor medida por todas partes. Aún podríamos consolarlos de tantas desdichas pasadas, proclamando muy alto que es hoy nuestra Nacion de las que más ordenada y tranquilamente gozan de la libertad política. En casi todas, funcionan como aquí las instituciones constitucionales; pero no sin graves dificultades, que únicamente aciertan á desviar la prudencia ó la firmeza de los poderes públicos, y la disciplina y el patriotismo de los pueblos. Por donde quiera las exageraciones de utopistas, ó de interesados malcontentos, convierten hoy en pretexto de conjuraciones, más ó menos patentes ó temibles, la imperfeccion irremediable de todo régimen social y político. Por muy amantes que sean de la libertad los gobernantes se ven forzados á precaverse, y aún hay no pocos que se tienen que defender con energia de ataques ilegítimos, y, no sin frecuencia irracionales. En tal estado de cosas, la union estrecha y sincera de los Gobiernos con los Representantes legítimos de los pueblos, es hasta aquí la mas probada garantía del orden, sin el cual la vida moderna, con sus múltiples y complejos problemas, se hace imposible. Unidos, pues, cada día más estrechamente á Mi, que sólo puedo anhelar, y anhelar, ni mas ni menos que vosotros, la riqueza, la libertad, la gloria de la patria. Con vuestro concurso no me parece imposible lograr que ella ocupe de nuevo en el mundo la posicion que ocupó, hasta este siglo. Otras naciones han conquistado puestos que no tenían antes: no será mucho que al fin volvamos á ser nosotros lo que fuimos.

La Divina Providencia nos ayudará, como hace siempre con los que se ayudan á si mismos, si sus propósitos se cifran en realizar el bien por medio de la razon y la justicia.»

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las exposiciones presentadas ante esa Direccion general y ante este Ministerio por varios interesados con objeto de que se suspendan y se revoquen las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Real orden de 4 de este mes sobre reintegro al Tesoro público de cantidades que indebidamente satisfizo:

Resultando:

Que á las subastas trimestrales de intereses de la Deuda establecidas por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874 fueron presentadas facturas de cupones, recibos de intereses y otros documentos en los que se habia cometido la falsedad de sustituir las cantidades debidas por otras mayores:

Que los presentadores de dichos documentos, cuando sus proposiciones eran admitidas en las subastas, conservaban en su poder un resumen, extendido y firmado por ellos mismos, en donde estamparon las cantidades falsas:

Que estos resúmenes, conocidos en el mercado por el nombre de «Resultas de subastas,» fueron vendidos por los que los habian presentado y firmado, y adquiridos por terceras personas, que á su vez las presentaron en las operaciones de préstamos al Tesoro:

Que las proposiciones para estas operaciones se hacian en relaciones firmadas por los presentadores, y cuyo encabezamiento decia: «Valores subastados de la Deuda pública.—Relacion número.... —D...., vecino de esta Corte, calle de...., núm...., presenta los valores de la clase dicha, que se detallan á continuacion, para aplicar su importe á la liquidacion de los efectos del Tesoro público que le han de ser cedidos, con arreglo á lo estipulado en el contrato de.... de... 187....; y responde de la legitimidad de los mismos, así como de cualquiera diferencia que resulte al verificar su formalizacion definitiva.»

Que la Contaduría Central no hacía pasar á la Direccion general de la Deuda para su examen los documentos presentados para operaciones con el Tesoro sino cuando eran «Resultas de subastas,» porque éstos eran los únicos que no se admitian por su valor nominal, siéndolo solo por el importe del precio en la subasta ofrecido y aceptado:

Que en las oficinas de la Deuda un Negociado de la Contaduría ponía una nota que decia solo: «Admitidos estos valores por el efectivo de reales vellon....»

Que este Ministerio, habiéndose notado al verificarse las debidas

formalizaciones, que por los procedimientos explicados se obtuvo del Tesoro público el abono de cantidades indebidas, dispuso, en Real orden de 4 de este mes, entre otras cosas, que se exija el reintegro á los particulares á quienes esas cantidades fueron abonadas:

Que esa Direccion general, en cumplimiento de dicha Real orden, ha dirigido las reclamaciones correspondientes:

Que varios de los interesados han presentado en esa Direccion general y en este Ministerio exposiciones en que piden la revocacion de los acuerdos tomados por V. I. para el cumplimiento de la Real orden de 4 de este mes, y tambien en su caso la revocacion y modificacion de la Real orden misma, y por lo menos la suspension de los procedimientos comenzados y de los anunciados, hasta que por los que en justicia correspondan, y previo el ejercicio de la accion penal á que haya lugar y el expediente para la responsabilidad administrativa de los empleados públicos que la hayan contraído, se deduzcan las que fueren de derecho y de justicia:

Y que para dar fundamento á estas peticiones, los exponentes alegan que, no siendo primeros ni segundos contribuyentes, no cabe aplicarles los procedimientos establecidos para estos: que solo en el caso de ser autores, cómplices ó encubridores de uno ó varios delitos, tendrían responsabilidad por la entrega de documentos que habian adquirido y entregaron de buena fé: que esos documentos eran valores públicos legítimos: que la Direccion del Tesoro, de acuerdo con la de la Deuda, consideró legítimos los resultados de subasta entregados como parte alícuota de préstamos: que la publicacion en la «Gaceta» de las adjudicaciones hechas en las subastas confirmaba la legitimidad de dichos documentos: que las dependencias administrativas son las únicas responsables de lo que ocurre: que no debiendo responder sino el criminal, la Administracion activa carece de competencia, por lo que declinan su jurisdiccion; y que en todo caso, los créditos de que se trata no estarán definitivamente liquidados hasta que se falle la causa criminal:

Visto el art. 2.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que declara que la recaudacion del haber del Tesoro está á cargo del Ministerio de Hacienda, y se efectúa por sus agentes:

Visto el art. 9.º de la misma ley, que determina que los procedimientos para la cobranza de todo crédito definitivamente liquidado á

avor de la Hacienda han de ser meramente administrativos y se han de ejecutar por los agentes de la Administracion:

Vista la Real orden de 28 de Abril de 1879, que, de conformidad con los dictámenes de la Junta de la Direccion general de la Deuda y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, declaró que el Tesoro no debe pagar las carpetas denominadas «Resultas de subastas» cuando se averigüe que representan valores adulterados:

Considerando que dichas «Resultas de subastas» no son títulos de la Deuda del Estado, revestidos de las formalidades y garantías que les corresponderian si lo fuesen, sino documentos extendidos y presentados por los que tomaban parte en las subastas, y firmados en principal lugar por los mismos, limitándose la Tesorería de la Direccion de la Deuda á hacer constar que habia recibido los valores á que hacia referencia en los resúmenes, aunque sin reconocerlos, en atencion á que se presentaban siempre por millares para el acto de la subasta:

Considerando que la forma misma de las «Resultas de subastas» indicaba claramente, en donde quiera que fuesen presentados estos documentos, su indole é importancia, no pudiendo haber duda de que la firma del presentador puesta á su pié supone una responsabilidad, que es la de la legitimidad de los valores contenidos en los resúmenes, así como la de la oficina aparecia muy claramente limitada á la custodia de los valores que se le habian entregado:

Considerando que la responsabilidad del presentador respecto de la legitimidad de los valores, explicitamente representada en los resúmenes por su firma, no pudo ser suprimida por la venta de esos resúmenes á tercera persona, la cual, al adquirirlos, asumió para sí toda esa responsabilidad en lo civil y en lo administrativo, aunque no le correspondia de ningun modo la criminal:

Considerando que tampoco puede sostenerse que los resúmenes sean ya documentos legítimos, por haberse hecho la falsificacion de los valores en ellos contenidos, no tener ellos mismos raspaduras ni enmiendas, porque el delito de falsedad fué cometido por el presentador en la cantidad, y esta la aumentó fraudulentamente lo mismo en los resúmenes que en los valores, con la natural diferencia de que las alteraciones, necesarias en los documentos autorizados por las oficinas del Estado, no tenían lugar en el resumen, extendido por el mismo falsificador y firmado por él:

Considerando que estos evidentes defectos, que imposibilitan admitir las «Resultas de subastas» representativas de documentos adulterados, como valores del Estado, ni como documentos legítimos, no pudieron ser subsanados por el hecho de que la Direccion del Tesoro, al aceptarlos en operaciones de préstamos, los hiciese llevar para su exámen á la Direccion general de la Deuda, porque, en primer lugar, no los admitia sino con la condicion antes expresada de que los presentadores respondiesen de la legitimidad de los documentos, y en segundo lugar, las «Resultas de subastas» eran llevadas á la Deuda por los mismos presentadores con el exclusivo objeto de que se fijase la cantidad por que habian sido admitidas en los actos de remate; siendo prueba clara de que esa formalidad no tenia otra significacion el hecho notorio de que solo era exigida para las «Resultas de subastas» únicos documentos que no eran admitidos por su valor nominal:

Considerando que es conocida por todos los que hacen contratos de esta clase la fórmula usada en los reconocimientos de documentos por las oficinas de la Direccion general de la Deuda, la cual consiste en consignar si son legítimos y corrientes, ó si solo tienen una de estas dos condiciones ó carecen de ambas, y, por tanto, nadie ha podido ver un reconocimiento de legitimidad en las notas puestas en las «Resultas de subastas» en que de nada de eso se trata, y solo se fija el valor efectivo á que por el remate quedó reducida la cantidad nominal:

Considerando que la publicacion en la «Gaceta» de las listas de las proposiciones presentadas en las subastas y admitidas por la mera consideracion de su precio, tampoco puede en manera alguna tenerse como un reconocimiento oficial de la legitimidad de los valores que han resultado adulterados:

Considerando que, aun prescindiendo de todas las consideraciones anteriores, que impiden separar de los presentadores de proposiciones para operaciones del Tesoro la responsabilidad pecuniaria contraída por los presentadores de facturas de cupones y de otros documentos á las subastas trimestrales de intereses de la Deuda, aunque no hay el menor indicio ni sospecha de que les toque la más mínima parte de responsabilidad criminal, siempre resultaria el hecho de haber sido indebidamente abonadas por el Tesoro público cantidades que este tiene obligacion ineludible, una vez conocido el hecho, de reclamar directamente á las personas á quienes las abonó sin perjuicio de las acciones y derechos que estas puedan tener contra otras:

Considerando que el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas forma parte del activo del Tesoro, y corresponde por tan-

to su recaudacion á la Administracion activa, con arreglo á los artículos 2.º y 9.º de la ley de Contabilidad:

Considerando que el procedimiento gubernativo para obtener de los particulares dicho reintegro debe ser seguido sin pérdida de tiempo, y es independiente del expediente de reintegro que por los trámites establecidos se deba formar bajo la direccion del Tribunal de Cuentas, para fijar la responsabilidad de las oficinas públicas, así como tambien es independiente de los procesos criminales instruidos por los Tribunales ordinarios; pues estos tres distintos procedimientos son los exigidos por la legislacion y la jurisprudencia vigentes, como más por extenso explica, informando sobre un caso análogo, el Tribunal de Cuentas del Reino en dictámen de 1.º de este mes, con cuya doctrina se conforma este Ministerio, y que será publicado en la «Gaceta de Madrid» al pié de esta Real orden:

Y considerando, por último, que ya la de 28 de Abril de 1879 resolvió, de conformidad con el parecer de la Junta y de la Direccion de la Deuda pública y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que el Tesoro público no debe abonar de ninguna manera las cantidades consignadas en los resúmenes llamados «Resultas de subastas» cuando se averigüe que representan valores adulterados;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los dictámenes de la Intervencion general de la Administracion del Estado y de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar las solicitudes presentadas contra los acuerdos del mismo y de esa Direccion general, y resolver que no há lugar á revocar, modificar ni suspender la Real orden de 4 de este mes, que debe ser exacta y puntualmente ejecutada en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1880. —Cos-Gayon.

Sr. Director general de la deuda pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2477

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama fecha de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

«A la hora anunciada celebrose apertura Cortes: dia espléndido: concurrencia inmensa: acogida afectuosísima y entusiasta. A Sus Magestades precedieron SS. AA. D.ª Isabel, D.ª Paz y D.ª Eulalia. S. M. el Rey, con entonacion vigorosa, leyó discurso congratulándose de que por vez primera le acompañaba á tan solemne acto su nueva esposa, y que venia á compartir con los representantes del pais la alegría de haberles dado el cielo una Infanta sucesora inmediata á la corona: recuerda que hace seis años fué reconocido como Rey por toda la nacion, seis años que no han sido en verdad estériles, habiéndose obtenido el amplio ejercicio libertades constitucionales, el

acrecentamiento de la riqueza que permite al capital español intervenir en las más grandes empresas de la época, y la dicha de no tener España rebelde ni á uno solo de sus hijos. Anuncia importantes negociaciones en Europa y América para estender y mejorar transacciones comerciales: dada cuenta de las conferencias sobre las cuestiones de Marruecos, de su buen éxito y del convenio que fué su consecuencia, espresa que nuestras relaciones con la Santa Sede son tan cordiales como puede apetecer el país que apenas conoce otra religion que la católica: dedica frases de gratitud al Ejército y á la Marina, manifestando el propósito de mejorar su organizacion é instruccion y disciplina: consigna los adelantos conseguidos principalmente en la Marina militar, que poseerá ántes de mucho un número importante de cruceros al nivel de los países más adelantados: espresa la satisfaccion que en materia de Hacienda se experimenta al considerar donde estábamos hace poco y donde estamos hoy: indica que de resultados de las guerras y de los medios á que fué preciso apelar para cubrir sus gastos, lleva sobre sí el país amortizaciones una carga superior á la de casi todos los demás, siendo ya ocasion de contener resueltamente el déficit aminorando algunas de las más graves obligaciones actuales y acrecentando los ingresos ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes sin imponer mayores cargas al suelo nacional: indica la necesidad de fortalecer el presupuesto para atender al cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de 21 de Julio de 1876, y anuncia la disminucion del descuento en los pequeños haberes: de la Isla de Cuba dice que el cultivo aumenta, renace el trabajo y se consolida la confianza merced á la paz obtenida, siendo satisfactorio el estado de Puerto Rico y Filipinas: anuncia que producirán los proyectos de ley pendientes en la anterior legislatura y que se presentarán otros para reformar la organizacion de los tribunales contencioso-administrativo: sobre recogida y fundicion de moneda: sobre clases pasivas: sobre la contribucion de consumos, instruccion pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de Ferro-carries económicos: sobre patentes industriales: termina espresando la confianza de que España vuelva á ser la que fué, siendo la mejor manera de conseguirlo la union sincera de los pueblos con el Rey que solo anhela la riqueza, la libertad y la gloria de la patria. la divina providencia nos ayudará, dice, como hace siempre con los que se ayudan así mismo si sus propósitos se cifran en realizar el bien por medio de la razon y la justicia. SS. MM. fueron calurosamente victoreados á su entrada y salida del Congreso.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Panfagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente mes de Diciembre se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambren, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día, en esta Administracion donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.
= Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos olvidar que nuestra lengua sedesca tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínónimo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad dehan los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscultores.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.
La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buca papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les harán rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valerá para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fabrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 16.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 San Fernando núm. 3.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 16.

GUIA

de los Jueces Municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba de Cobo, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando el importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estadísticos para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba